



Municipalidad de Santa Rita

Intendencia Municipal - R.U.C.: 80024078-2

600 73 200 470
600 73 200 041
www.santrita.org.pe
Intendencia Municipal de Santa Rita
Avda. De Los Pioneros
el Adelio Speratti

RESOLUCIÓN N° 860/2.024 I.M.

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL USUFRUCTO DE VACACIONES DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES". -

SANTA RITA, 25 de junio de 2.024.-

VISTO: El Memorándum recibido en fecha 11 de junio, presentado por la Dirección de Talento Humano y Asesoría de Talento Humano, en el cual presentan el Proyecto de "REGLAMENTACIÓN DE VACACIONES"; y

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto de "Reglamentación de Vacaciones", propone un plan de mejora para el uso y disfrute de las vacaciones por parte de los funcionarios municipales, promoviendo así el bienestar laboral y la productividad del personal. -

Que es necesario establecer criterios claros y procedimientos específicos para la planificación y usufructo de las vacaciones, en cumplimiento con la normativa vigente y la implementación de esta reglamentación facilitará una mejor gestión del tiempo y permitirá a los funcionarios gozar de su derecho al descanso. -

Que, la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal" en su Capítulo III, Intendencia Municipal, Art. 51 Deberes y Atribuciones del Intendente: inc. d) *"Establecer y reglamentar las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas"*, por tanto:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA RITA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
RESUELVE:

ART. 1º.- APROBAR, la REGLAMENTACION DE USUFRUCTO DE VACACIONES DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES, según lo expuesto en el exordio de la presente resolución. -

ART. 2º.- CONSIDERAR, los procedimientos conforme el artículo precedente, la siguiente reglamentación:

ART. 3º.- La mencionada normativa afectará el personal permanente, comisionado y contratado de la Municipalidad de Santa Rita.-

ART. 4º.- El usufructo de las vacaciones de los funcionarios Municipales deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley N° 213/1993 Código Laboral, modificada por la Ley N° 496/1.994, y en concordancia con el Art. 50 de la Ley N° 1.626/2.000, los funcionarios tienen derecho al goce de un periodo de vacaciones remuneradas después de cada año de trabajo continuo en la Municipalidad, según siguiente:

- Para trabajadores de hasta 5 años, 12 (doce) días hábiles;
- Para trabajadores con más de 5 años hasta 10 años, 18 (dieciocho) días hábiles;
- Para los trabajadores que cuentan con más de 10 años de antigüedad, 30 (treinta) días hábiles.





Municipalidad de Santa Rita

Intendencia Municipal - R.U.C.: 80024078-2

(0673) 220 470
(0673) 220 0413
www.santrita.gov.py
intendencia@santrita.gov.py
Avda. De Los Pioneros
e/ Adela Speratti

ART. 5°.- La época de vacaciones debe ser comunicada por la Dirección de Talentos Humanos, La Notificación de vacaciones debe ser documentada con 15 días de antelación según art. 222 "El empleador dará a conocer por escrito al trabajador, con quince días de anticipación", con copia al afectado y a la intendencia, más tardar dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se tiene derecho a vacaciones; y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador., en caso de que por razones particulares el afectado no usufructuara de las vacaciones, debe ser documentado por la Dirección de Talentos Humanos con copia a Intendencia Municipal.

ART. 6°.- Las vacaciones debe comenzar un lunes o el siguiente día hábil si aquél fuese feriado.

ART. 7°.- El funcionario debe hacer usufructo de las vacaciones con la resolución de vacaciones y con autorización del Director del Departamento, y en consecuente los Directores la Máxima Autoridad. Posterior al usufructo de las vacaciones, el funcionario debe acercarse a Talento Humano para firmar el aviso de usufructo, para dar cumplimiento y completar su legajo.

ART. 8°.- Las vacaciones no son acumulables conforme a los Artículos 224 y 225 del Código Laboral, porque prescriben al año. No obstante, la ley establece una excepción para acumularlas por dos años, siempre que el trabajador lo solicite y no perjudique a los intereses de la Institución.

ART. 9°.- Las vacaciones deben efectuarse por el funcionario de forma anual, en el artículo 223 del Código Laboral, se establece que cuando las vacaciones sean otorgadas después del plazo que le corresponde al trabajador, el empleador pagará el doble de la respectiva remuneración, sin perjuicio del descanso.

ART. 10°.- Las vacaciones podrán ser objeto de fraccionamiento en no más de dos etapas dentro del periodo de correspondencia, siempre que este no perjudique el normal desarrollo de las actividades de la dependencia en la cual el funcionario presta servicio.

ART. 11°.- En caso que la relación laboral termine antes de usufructuar las vacaciones, las mismas deben ser compensadas con dinero.

ART. 12° .- Si por razones de urgencia del empleador el funcionario debe interrumpir las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho de retomarlas posteriormente. En este caso el funcionario debe presentar una nota y/o memorándum direccionado a Talento Humano e Intendencia Municipal informando el usufructo parcial de vacaciones.

ART. 13°.- En este caso si no existiere reemplazante o el reemplazante por razones de urgencia debe ausentarse, la autoridad máxima designará el funcionario que ocupará el cargo temporalmente.

ART. 14°.- El usufructo de vacaciones no corresponde otorgar de forma anticipada.

ART. 15° .- Los funcionarios comisionados que se encuentran en otras instituciones dependientes de la Municipalidad deben presentar solicitud de vacaciones y/o ser notificados por la Dirección de Talentos Humanos con antelación de 15 días a la Dirección de Talento Humano, con previa autorización escrita por el encargado y/o jefe de la Institución donde presta servicios.



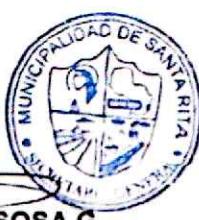
Municipalidad de Santa Rita

Intendencia Municipal - R.U.C.: 80024078-2

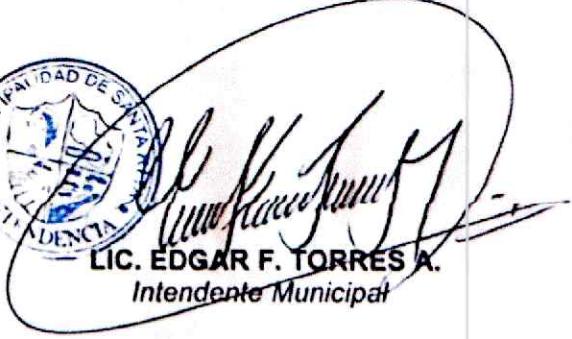
(0673) 220 470
(0673) 220 043
www.santrita.gob.py
intendencia@santrita.gob.py
Avda. De Los Pioneros
y Adelio Speratti

ART. 16°.- En la notificación y en la resolución de vacaciones debe figurar necesariamente el periodo y la cantidad de días por antigüedad al que corresponde el usufructo de vacaciones.

ART. 17°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.-



LIC. DIOSNEL SOSA G.
Secretario General



LIC. EDGAR F. TORRES A.
Intendente Municipal